

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	NAYDÚ PENAGOS SÁNCHEZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO (META), CONCEJO MUNICIPAL DE FUENTE DE ORO y PERSONERÍA MUNICIPAL DE FUENTE DE ORO
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 008 2020 00162 00

Revisado el expediente electrónico en el aplicativo SAMAI tenemos que, a través de auto de fecha 08 de agosto de 2022¹, se puso en conocimiento de las partes la prueba documental allegada por el Municipio de Fuente de Oro (índice 17) y se requirió a la Personería Municipal de Fuente de Oro oficiar.

En cumplimiento, la secretaria del Juzgado elaboro el oficio No. J8AOV-2022-00219 fechado 18 de agosto de 2022 (índice 22); a través de mensajes de datos recibidos el 30 y 31 de agosto de 2022, mediante oficio No. 2022-133 de la misma fecha suscrito por la Personería Municipal de Fuente de Oro, se da respuesta al requerimiento, remitiendo la hoja de vida de NAYDU PENAGOS SANCHEZ, documental visible en los índices 24 y 25 del aplicativo SAMAI.

Por consiguiente, con el fin de garantizar el derecho de contradicción, el Juzgado **tiene como pruebas los documentos en mención y procede a incorporarlos al expediente**, a los cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda, en el momento procesal oportuno.

Teniendo en cuenta que se recaudaron todas las pruebas decretadas, y no habiendo más pruebas por practicar, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., por considerarse innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que, se procede a **correr traslado a las partes** para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, presenten por escrito sus **alegatos de conclusión**, término dentro del cual también podrá presentar concepto el Ministerio Público, si a bien lo tiene.

Se advierte a las partes que, deberán dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 186 del CPACA, esto es, deberán enviar un ejemplar de los memoriales presentados al despacho a las direcciones electrónicas de las demás partes del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

¹ Índice 19, plataforma SAMAI.

Firmado Por:
Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **937a75ec066ea8740d6a454e5001a2517ab5a410af15c9c13e4cbc36d686d914**

Documento generado en 26/09/2022 02:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>